



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOLUCIONES CREDITICIAS S A S
Demandado: CARLOS ALDUVER CORDOBA ORTIZ - GERARDO RINCON RINCON
Radicación: 736244089002-2020-00098-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se.....

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a CARLOS ALDUVER CORDOBA ORTIZ - GERARDO RINCON RINCON, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del SOLUCIONES CREDITICIAS S A S por las siguientes sumas de dinero:

Cuota	Capital	Interés Remuneratorio	Interés Moratorio
02	55.075	175.445	6-01-2020
03	57.338	173.182	6-02-2020
04	59.694	170.826	6-03-2020
05	62.148	168.372	6-04-2020
06	64.702	165.818	6-05-2020
07	67.361	163.159	6-06-2020
08	70.130	160.390	6-07-2020
09	73.012	157.508	6-08-2020
Capital Acelerado	3.637.640	Correspondientes a 27 cuotas pendientes, desde el 11 de agosto de 2020.	

**Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: DISPONER a CARLOS ALDUVER CORDOBA ORTIZ - GERARDO RINCON RINCON que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a CARLOS ALDUVER CORDOBA ORTIZ - GERARDO RINCON RINCON el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demandado(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LAURA NATALI VARON BUITRAGO, titular de la cedula de ciudadanía. No. 1110520863 de IBAGUÉ y T. P. No. 293719 del C.S.J., como apoderado de SOLUCIONES CREDITICIAS S A S en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en octubre 9 de 2020